

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 01 de junio de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral
Rad. # 08001310500720200002800
Demandante. Jorge Arturo Rivera Tejada
Demandado. Aerovías del Continente Americano S.A.

Informe Secretarial: Señora juez, a su despacho el presente ordinario laboral, dentro del cual se encuentra pendiente fijar fecha y resolver solicitud presentada por el demandante. Para lo de su conocimiento. Sírvase Proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 01 de junio de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral
Rad. # 08001310500720200002800
Demandante. Jorge Arturo Rivera Tejada
Demandado. Aerovías del Continente Americano S.A.

Evidenciado el anterior informe secretarial y oteado el expediente, se observa que el trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018) el Dr. Jorge Arturo Rivera Tejada instauró a instancias del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla solicitud mediante la cual requería depurar ciertos yerros procesales que, a su parecer, afectaban el curso normal del proceso de la referencia.

En atención a que la mencionada petición fue instaurada por el demandante en la etapa de saneamiento propia de la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo, el operador judicial en cuestión suspendió la diligencia, señalando como fecha y hora para resolver la solicitud y continuar con la etapa subsiguiente el día once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

En virtud de que el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla sufrió una reorganización interna por cambio de funcionario judicial, se reprogramó la audiencia en cuestión para el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

No obstante, el cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) la Dra. Angela María Ramos Sánchez se declaró impedida para continuar con el conocimiento del proceso de la referencia, redireccionándolo al presente despacho y siendo avocado el conocimiento de este el nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Se observa en el expediente que el seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022) el Dr. Jorge Arturo Rivera Tejada desistió de la solicitud de saneamiento impetrada el día trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

En aras de pronunciarse frente al desistimiento efectuado por el demandante, conviene traer a colación lo dispuesto por el artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual señala lo siguiente:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. (...)”

En el caso examinado, al observarse que la petición impetrada por el Dr. Jorge Rivera cumple con los requisitos establecidos en la referida normatividad procesal, se aceptará el desistimiento de la solicitud previamente relacionada, relevándose de condena en costas.

De otro lado, resulta preciso fijar fecha y hora para continuar con la etapa correspondiente de la audiencia que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al igual que para la realización de la audiencia contemplada en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

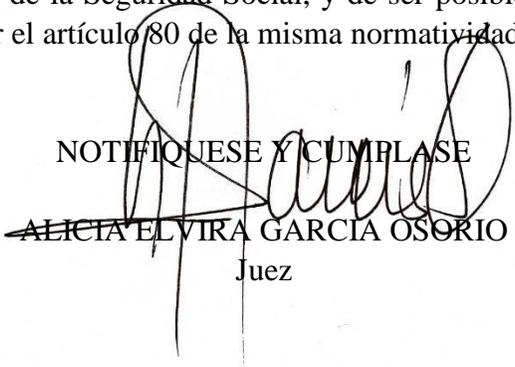
En merito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR el desistimiento presentado por el Dr. Jorge Arturo Rivera Tejada frente a la solicitud de saneamiento instaurada el día trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO. – FIJAR el día 24 de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las 8:30 a.m., fecha y hora para continuar con la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, y de ser posible, efectuar la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO

Juez

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 02-06-2023 se notifica auto de
fecha 01-06-2023

Por estado No. 089

El secretario _____

Dairo Marchena Berdugo